



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2020-00428
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JOSE FRANCISCO MOLINA ECHEVARRIA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho la presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección. Provea.

Barranquilla, 26 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto de mandamiento de pago, da cuenta el despacho de que en efecto se escribe como nombre de demandante BANCO DAVIVIENDA.

Ahora bien, una vez revisado el Certificado Existencia Y Representación Legal de la entidad demandante expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia, se observa que en lo atinente a la razón social se establece: "BANCO DAVIVIENDA S.A. @BANCO DAVIVIENDA" (Subrayas propias).

Así las cosas no es procedente la solicitud de corrección impetrada, por cuanto se encuentra correctamente escrita la razón social o nombre de la entidad demandante.

Por lo expuesto, no se accede a la solicitud elevada.

Con base en las razones expuestas, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. NO ACCEDER a la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 Hoy: 27 de abril de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**